



RESOLUCIÓN No. CSJBOR22-665
18 de mayo de 2022

«Por medio de la cual se resuelve un recurso presentado contra la Resolución No. CSJBOR22-388 de 31 de marzo de 2022, por medio de la cual “se deciden las solicitudes de reclasificación en la inscripción individual del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo, grado nominado, identificado con el código 260421, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJBOA17- 609 de 2017”».

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJBOA17-609 de 2019 y los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 1242 de 2001, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad a lo decidido en sesión extraordinaria del 17 de mayo de 2022, y

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

Mediante el Acuerdo PCSJA17-10643 de febrero 14 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura estableció los parámetros y directrices generales para que los consejos seccionales de la judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017 y aquellos que lo adicionan, modifican y aclaran, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla.

Por Resoluciones No. CSJBOR21-592 del 24 de mayo de 2022, esta corporación conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo Oficial Mayor o sustanciador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo, grado nominado, identificado con el código 260421, de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo N°CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017.

Mediante Resolución No. CSJBOR22-386 de 31 de marzo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar decidió las solicitudes de reclasificación en la inscripción individual del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo, grado nominado, identificado con el código 260421, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJBOA17-609 de 2017.

La precitada resolución fue fijada en lista para su notificación, del 7 al 20 de abril de 2022 y dentro de la oportunidad para interponer recursos, esto fue hasta el pasado 4 de

mayo, se recibieron las siguientes solicitudes:

2. RECURSO

Los recurrentes fundamentaron sus recursos en los siguientes términos:

Cédula	Nombre	Fecha de Recurso	Clase de recurso	Razones de inconformidad – Experiencia Adicional	Razones de inconformidad Capacitación adicional
1128047798	DAVID CANTILLO DEVOZ	20/04/2022	Reposición y apelación	"El estudio realizado en la RESOLUCIÓN No. CSJBOR22-388 del 31 de marzo de 2022, "no está ajustado a la realidad y afecta directamente mis intereses y derechos de carrera, al querer escalar en la lista de reclasificación para el empleo Oficial Mayor, código 260421, pues, por un lado, NO se tuvo en cuenta mi tiempo de encargo como profesional universitario adscrito a la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, los cuales constas en los documentos adjuntos con la solicitud y que certifican un tiempo de servicio, de 18 meses, los mismos, recogidos en las Resoluciones 021 del 27 de enero de 2020 y 160 del 01 de junio de 2021, y que fueron citadas en el certificado laboral, expedido por la Contraloría Distrital de Cartagena, que anexe junto con la solicitud".	"por otro, tampoco se tuvo en cuenta, a la hora del análisis de la solicitud, mis dos especializaciones, una, en Derecho Administrativo de la Universidad Libre de Cartagena, del año 2019, y otra, la Especialización en Contratación Estatal de la Universidad de Medellín, del año 2020".
1143378284	EDUARDO ESTEBAN GIL RIOS	20/04/2022	Reposición y apelación	"Al respecto de la experiencia adicional y docencia, no se hizo una debida valoración de las certificaciones aportadas en la solicitud teniendo en cuenta que la misma muestra experiencia adicional en la Rama Judicial obtenida por mi desde el año 2017" "no se dio puntaje alguno, si hasta la fecha de presentación dela certificación suman más de CINCO AÑOS CONTINUOS de experiencia adicional relacionada con el puesto concursado, lo cual sumado en el registro de elegible inicial correspondería a 100 puntos, lo cual a su vez acorde el Acuerdo No. CSJBOA17-609 de 2017sería el máximo puntaje a obtener este factor y solamente se encuentran reconocidos 74.67"	"Sobre el motivo de mi inconformidad, esta versa al respecto de la manifestación dada en la resolución atacada la cual indicó como se observa en la cuadro inferior "documento negado – Pregrado Abogado", con observación, "Estudio valorado en etapa clasificatoria".

Para resolver se tienen en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Previo a estudiar las razones de inconformidad presentadas por los aspirantes al cargo de oficial mayor o sustanciador de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo, grado nominado, identificado con el código 260421, es menester indicar que la convocatoria es norma obligatoria que regula todo el proceso de selección mediante concurso de méritos, en cumplimiento del artículo 164 numeral 2 Ley 270 de 1996, y, en consecuencia, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

De igual manera, el Acuerdo CSJBOA17-609 de octubre 6 de 2017, artículo 2, numeral 7.2, establece:

7. REGISTRO DE ELEGIBLES

7.2 Reclasificación

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

A las aspirantes recurrentes, en la Resolución N° CSJBOR22-388 del 31 de marzo de 2022, se les asignaron los siguientes puntajes:

No	APELLIDOS	NOMBRE	CÉDULA	Prueba de Conocimiento (300 a 600 pts)	Prueba Psicotécnica (200 pts)	Experiencia Adicional y Docencia (100 pts)	Capacitación Adicional (100 pts)	TOTAL
5	GIL RIOS	EDUARDO ESTEBAN	1143378284	359,97	160,00	74,67	30,00	624,64
6	CANTILLO DEVOZ	DAVID	1128047798	324,29	149,00	91,11	55,00	619,40

Así las cosas, se procede a resolver los recursos frente a los puntajes asignados en la resolución que reclasificó el registro inicial de elegibles para el cargo de oficial mayor o sustanciador municipal nominado, así: I) Factor Experiencia Adicional y Docencia y II) Factor Capacitación.

I) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta un máximo de 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a 20 puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de este; entendiéndose como año, 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a 10 puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

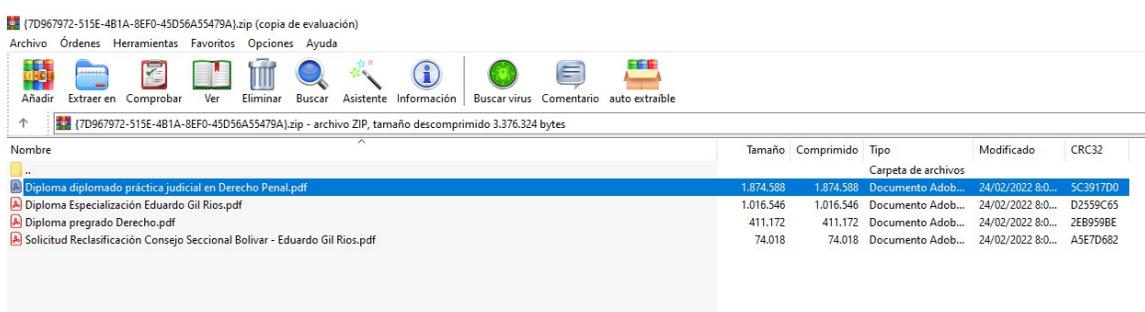
En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

En el acto administrativo recurrido se dejaron sentadas las solicitudes que dieron lugar a puntaje adicional por este factor, tal como se muestra a continuación:

RECLASIFICACIONES FACTOR DE EXPERIENCIA ADICIONAL - AÑO 2022					
APELLIDOS	NOMBRE	CÉDULA	PUNTAJE ADICIONAL OBTENIDO	DOCUMENTO NEGADO	Observaciones
CANTILLO DEVOZ	DAVID	1128047798	76,94	Contraloría distrital	Tiempo valorado en etapa clasificatoria
GIL RIOS	EDUARDO ESTEBAN	1143378284	0,00	Ninguno	N/A

Verificado el argumento de la recurrente, le asiste razón, dado que no fueron valorados los siguientes documentos:

Cédula	Nombre	Adjuntos	Puntaje Resolución Recurrída	Puntaje adicional obtenido con el recurso	Observaciones
112804779 8	David Cantillo Devoz	1-Certificación de experiencia – Contraloría Distrital del 3/02/2016 al 6/01/2022	76,94	7,51	Le asiste razón al participante, debido a que tomado el tiempo de servicio del 18/10/2017, día siguiente a su inscripción en la convocatoria, hasta el 6/01/2022, fecha de la certificación laboral, arroja un total de 1.520 días, que arroja un puntaje de 84,45 puntos
114337828 4	Eduardo Esteban Gil Ríos	1-Certificación Laboral Rama Judicial	0,00	0,00	No le asiste razón al participante, dado que la certificación que alega no fue allegada con la solicitud de reclasificación. Tal como se muestra en la siguiente imagen.



Así las cosas, al señor David Cantillo Devoz se le otorgarán 7,51 puntos adicionales a los otorgados en el Resolución No. CSJBOR22-388 de 2022 y se confirmará el puntaje al participante Eduardo Gil Ríos.

II). Capacitación Adicional. Hasta un máximo de 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

En el acto administrativo recurrido se dejaron sentadas las solicitudes que dieron lugar a puntaje adicional por este factor, tal como se muestra a continuación:

RECLASIFICACIONES FACTOR DE CAPACITACIÓN ADICIONAL - AÑO 2022					
APELLIDOS	NOMBRE	CÉDULA	PUNTAJE ADICIONAL OBTENIDO	DOCUMENTO NEGADO	Observaciones
CANTILLO DEVOZ	DAVID	1128047798	40,00	Pregrado de abogado	Estudio valorado en etapa clasificatoria
GIL RIOS	EDUARDO ESTEBAN	1143378284	30,00	Pregrado de abogado	Estudio valorado en etapa clasificatoria

Verificados los argumentos de los recurrentes, la corporación se pronunciará de acuerdo a los parámetros de la convocatoria:

Cédula	Nombre	Adjuntos	Puntaje Resolución Recurrida	Puntaje adicional obtenido con el recurso	Observaciones
112804779 8	David Cantillo Devoz	1-Diploma Especialización en Derecho Administrativo 2- Diploma Especialización en Contratación Estatal	40	0,00	No le asiste razón al recurrente, dado que en la reclasificación, se le otorgaron 40 puntos adicionales, que corresponden a las dos especializaciones presentadas, lo que sumado a los 15 que tenía en el registro inicial, arroja un total de 55, que fue el puntaje asignado en el acto administrativo recurrido.
114337828 4	Eduardo Esteban Gil Ríos	1-Diploma de Abogado	0,00	0,00	El participante no aportó un pregrado adicional en los términos del Acuerdo No. CSJBOA17-609 de 2017. De acuerdo a lo establecido en la convocatoria "Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos" y en este caso, se adjuntó el diploma del pregrado de Derecho, validado incluso, en la etapa de admisión (culminación de materias), lo que fue requisito habilitante para cumplir con el requisito mínimo de capacitación.

Así las cosas, para los participantes reseñados y referente al factor de capacitación adicional, se confirmará la decisión contenida en la Resolución No. CSJBOR22-388 de 2022, y, en su lugar, se concederá el recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: REPONER la Resolución CSJBOR22-388 de 31 de marzo de 2022, en lo concerniente al puntaje de experiencia adicional que se le asignó al señor David Cantillo Devoz, identificado con la cédula de ciudadanía 1.128.047.798, aspirante al cargo de Oficial Mayor o sustanciador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo, grado nominado, identificado con el código 260421, por las consideraciones expuestas en la presente resolución; en consecuencia, su puntaje quedará de la siguiente manera:

APELLIDOS	NOMBRE	CÉDULA	Prueba de Conocimiento (300 a 600 pts)	Prueba Psicotécnica (200 pts)	Experiencia Adicional y Docencia (100 pts)	Capacitación Adicional (100 pts)	TOTAL
CANTILLO DEVOZ	DAVID	1128047798	324,29	149,00	98,62	55,00	626,91
GIL RIOS	EDUARDO ESTEBAN	1143378284	359,97	160,00	74,67	30,00	624,64

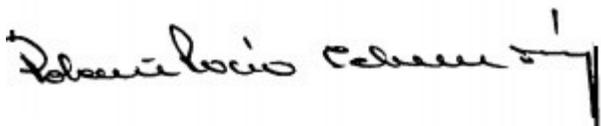
ARTÍCULO 2°: CONFIRMAR la Resolución CSJBOR22-388 de 31 de marzo de 2022, en lo concerniente al puntaje de experiencia y capacitación adicional que se le asignó al señor Eduardo Esteban Gil Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía 1.143.378.284, aspirante al cargo de Oficial Mayor o sustanciador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo, grado nominado, identificado con el código 260421, por las consideraciones expuestas en la presente resolución, en consecuencia, su puntaje se mantendrá de la siguiente manera:

APELLIDOS	NOMBRE	CÉDULA	Prueba de Conocimiento (300 a 600 pts)	Prueba Psicotécnica (200 pts)	Experiencia Adicional y Docencia (100 pts)	Capacitación Adicional (100 pts)	TOTAL
GIL RIOS	EDUARDO ESTEBAN	1143378284	359,97	160,00	74,67	30,00	624,64

ARTÍCULO 3°: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, por los aspirantes David Cantillo Devoz, por el factor de capacitación adicional y Eduardo Esteban Gil Ríos, por ambos factores; en consecuencia, remitir copia del presente acto y de los recursos presentados, al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 4°.- Esta Resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y, para su divulgación se publicará copia de la misma, a través de la página Web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

M.P. IELG/KCS